



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2024/MDC

Carabayllo, 13 de diciembre de 2024

VISTO: El Memorando Múltiple N° 081-2024-GAF/MDC, el Informe N° 376-2024-GAF/MDC emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 306-2024-SGP-GPCCI/MDC emitido por la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N° 1048-2024-SGL/GAF/MDC emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 306-2024-GAJ/MDC emitido la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1886-2024-GM/MDC emitido la Gerencia Municipal, referidos a la nulidad de Oficio de las Órdenes de Servicio N° 14885 - 2023 y N° 14886 - 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma en mención señala que es atribución del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en su artículo 213° lo siguiente: 213.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificación, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5° de la Ley precitada, señala que, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); disponiendo, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado TUO que sus disposiciones son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten a su ámbito de aplicación, consecuentemente, en virtud de la mencionada aplicación supletoria, corresponde que en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) UIT se declare la nulidad de oficio por las causales establecidas en dicha normativa.

Que, el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley en mención, establece que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de acuerdo a la causal: Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.



Que, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicitó la Contratación de Servicios de Ejecución de obras preliminares, movimiento de tierras y obras de concreto a través del pedido de servicio N° 016244 de fecha 15 de diciembre de 2023, para el cumplimiento de la Actividad Operativa C0415 Mejoramiento del Complejo Deportivo Inca Garcilazo de la Vega del Pueblo Joven El progreso Zona 1, determinando un valor referencial a través de los términos de referencia el importe de S/ 38,250.00 Soles (Treinta y ocho mil, doscientos cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, asimismo luego de contar con la certificación de crédito presupuestario N° 0000015189, se elaboró la Orden de Servicio N° 0014886 de fecha 30 de diciembre de 2023 con registro SIAF N° 00016447 en la fase de compromiso a nombre de la empresa NORCON PERU SAC.

Que, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicitó la Contratación de Servicios de Ejecución de obras preliminares, movimiento de tierras y obras de concreto a través del Pedido de Servicio N° 016272 de fecha 15 de diciembre de 2023, para el cumplimiento de la Actividad Operativa CD415 Mejoramiento del Complejo Deportivo Inca Garcilazo de la Vega del Pueblo Joven El progreso Zona 1, determinando un valor referencial a través de los términos de referencia el importe de S/ 39,950.00 Soles (Treinta y nueve mil, novecientos cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, asimismo luego de contar con la certificación de crédito presupuestario N° 0000015188, se elaboró la Orden de Servicio N° 0014885 de fecha 30 de diciembre de 2023 con registro SIAF N° 00016446 en la fase de compromiso a nombre de la empresa BAENZ CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC.

Que, con Memorando Múltiple N° 081-2024-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Subgerencia de Presupuesto todo lo actuado del informe que contiene los originales de las ordenes de servicio N° 14885-2023 y N° 14886-2023, a fin de que se sirvan absolver lo siguiente: Se sugiere realizar una evaluación a las certificaciones emitidas por la subgerencia de presupuesto que de no estar acorde a la norma, se deberá salvaguardar las responsabilidades correspondientes, acorde a lo indicado en el ROF. A su vez, se sugiere a la Gerencia de Inversiones Públicas, como área usuaria, la información respecto a la ejecución contractual de los servicios contratados.

Que, mediante Informe N° 306-2024-SGP-GPCCI/MDC, la Subgerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la información referente a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 15188-2023 y N° 15189-2023 de las Órdenes de Servicio N° 14885 y N° 14886 del ejercicio 2023.

Que, con Informe N° 1048-2024-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la opinión técnica en relación a la contratación del servicio de ejecución de obras preliminares, movimiento de tierras y obras de concreto y la contratación del servicio de suministro e instalación de cerco perimétrico metálico, destinado al mejoramiento del complejo deportivo Inca Garcilazo de la Vega del Pueblo Joven El Progreso Zona 1, Distrito de Carabayllo.

Que, mediante Informe N° 376-2024-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que del análisis y fundamento técnico formulado por la subgerencia de logística respalda la emisión del acto administrativo por lo que brinda OPINIÓN FAVORABLE para la viabilidad del trámite de nulidad de las Ordenes de Servicio N° 0014886-2023 y N° 0014885-2023, así como también en mérito a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, con Informe N° 306-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de la revisión de los actuados remitidos y la normatividad señalada en los párrafos procedentes, emite opinión favorable respecto a la nulidad de oficio de las Órdenes de Servicio N° 14885-2023 y N° 14886-2023; asimismo, recomienda Remitir, copias certificadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del P.A.D, para que inicie las acciones correspondientes sobre el Pedido de Servicio N° 016272 de fecha 15.12.2023 en relación a la Contratación del servicio de suministro e instalación de cerco perimétrico metálico, para el cumplimiento de la actividad operativa C0415 - Mejoramiento del complejo deportivo Inca Garcilazo de la Vega del Pueblo Joven El Progreso Zona 1, así como el Pedido de



Servicio N° 016244, de fecha 15.12.2023 en relación a la Contratación del servicio de ejecución de obras preliminares, movimiento de tierras y obras de concreto, para el cumplimiento de la actividad operativa C0415 Mejoramiento del complejo deportivo Inca Garcilazo de la Vega del Pueblo Joven El Progreso Zona I, por la presunta negligencia administrativa si la hubiera en los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por no haberse contemplado el debido proceso que impero para la autorización de la contratación de los referidos servicios.

Que, con Memorando N° 1886-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta el pronunciamiento del órgano técnico y opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto legal correspondiente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio de las Órdenes de Servicio N° 14885 - 2023 y N° 14886 - 2023, a favor de NORCON PERU SAC., y BAENZ CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC.

Artículo Segundo.- REMITIR copias certificadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del P.A.D, para que inicie las acciones correspondientes sobre el Pedido de Servicio N° 016272 de fecha 15.12.2023 en relación a la Contratación del servicio de suministro e instalación de cerco perimétrico metálico, para el cumplimiento de la actividad operativa C0415 - Mejoramiento del complejo deportivo Inca Garcilazo de la Vega del Pueblo Joven El Progreso Zona 1, así como el Pedido de Servicio N° 016244, de fecha 15.12.2023 en relación a la Contratación del servicio de ejecución de obras preliminares, movimiento de tierras y obras de concreto, para el cumplimiento de la actividad operativa C0415 Mejoramiento del complejo deportivo Inca Garcilazo de la Vega del Pueblo Joven El Progreso Zona I, por la presunta negligencia administrativa si la hubiera en los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE